GACETA OFICIAL DIGITAL

GOBIERNO NACIONAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Año CVI **Panamá, R. de Panamá miércoles 16 de diciembre de 2009** **Nº 26428**

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº AN N°195-ADM
(De jueves 10 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEMÁS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TIPO B EN EL AÑO 2010."

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº AN N°196-ADM
(De jueves 10 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR EN EL AÑO 2010."

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº AN N°197-ADM
(De jueves 10 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN EL AÑO 2010."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo Nº 280-08
(De martes 21 de abril de 2009)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE KPMG, PARA QUE SE DECLAREN NULAS, POR ILEGALES, CIERTAS FRASES CONTENIDAS EN EL ACUERDO NO. 162 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2006, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL NO. 25,710 DEL 15 DE ENERO DE 2007".

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ
Acuerdo Nº 022
(De miércoles 11 de noviembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL EQUIPO DE MODERNIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS".

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ
Acuerdo Nº 023
(De miércoles 18 de noviembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, A SUSCRIBIR CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA NOTORIA CON LA EMPRESA EMAS, POR LOS SERVICIOS DE DEPÓSITO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DE MUNICIPIO DE PENONOMÉ".

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ
Acuerdo Nº 23
(De martes 9 de junio de 2009)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 27 DE 11-7-06 Y SE DESTINA EL ÁREA DE TERRENO DE 2,483.58 MTS./2 PARA CASA LOCAL DEL SECTOR RAUDAL NO. 2, CORREGIMIENTO EL COCO.”

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS / HERRERA
Resolución Nº 4
(De jueves 27 de agosto de 2009)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESCOGE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LAS MINAS, QUE REVISARA EL REGIMEN IMPOSITIVO”.

CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA / CHIRIQUÍ
Acuerdo Municipal Nº 32
(De jueves 20 de agosto de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 168 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO".

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 195-ADM

Panamá 10 de diciembre de 2009

"Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los concesionarios de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones y demás concesionarios de los Servicios de Telecomunicaciones Tipo B en el año 2010."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que a través de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones en Panamá;

3. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;

4. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, tal y como fue modificada por el Decreto Ley 10 de 2006;

5. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización, establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;

6. Que el artículo 5 de la Ley 26 de 1996, conforme fue modificado por el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, autoriza a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a fijar anualmente la tasa de regulación citada en el considerando anterior, la cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, ni ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de

telecomunicaciones;

7. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 31 de 1996, mediante la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, los concesionarios deben pagar la tasa de regulación que esta Entidad Reguladora establezca de manera proporcional y equitativa para cubrir los gastos de su operación eficiente;

8. Que resulta necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B, la cual cubrirá los gastos de operaciones de esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2010;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B en *nueve mil doscientos veintidós diez milésimas del uno por ciento (0.9222%)* para el año 2010.

SEGUNDO: ORDENAR a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B que cancelen, mediante cuotas mensuales, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a partir del mes de enero del 2010, una doceava parte de la cifra que resulte al aplicar el artículo PRIMERO de la parte resolutiva de la presente Resolución.

TERCERO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B, que para cualquier tramitación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

CUARTO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 31 de 8 de febrero de 1996; Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996; Resolución No. JD-079 de 10 de abril de 1997; Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001; y, Resolución No. JD-3509 de 20 de septiembre de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DENNIS E. MORENO R.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 196-ADM

Panamá 10 de diciembre de 2009

"Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del Servicio Público de Telefonía Móvil Celular en el año 2010."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que a través de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones en Panamá;

3. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, tal y como fue modificada por el Decreto Ley 10 de 2006;

4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos cuenta con el recurso de la *tasa de regulación* por los servicios de control, vigilancia y fiscalización, establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;

5. Que el artículo 5 de la Ley 26 de 1996, conforme fue modificado por el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, autoriza a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a fijar anualmente la tasa de regulación citada en el considerando anterior, la cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, ni ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de telecomunicaciones;

6. Que los contratos de concesión a través de los cuales el Estado otorgó el derecho para el uso y explotación de las Bandas A y B para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular, establecen en su Cláusula 12 que las empresas TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A., y CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., están sujetas al pago de una cantidad equivalente al *cero punto veinticinco por ciento (0.25%)* de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las Cláusulas 1 y 2 de dichos contratos, en concepto de aporte a esta Entidad Reguladora durante el período de vigencia de los mismos;

7. Que de conformidad con lo que establece la Ley 26 de 1996, tal cual fue modificada por el Decreto Ley 10 de 2006, corresponde al Administrador General realizar las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2010 en *cero punto veinticinco por ciento (0.25%)* la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar la empresa TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A., por la prestación del servicio público de telefonía móvil celular en la Banda A.

SEGUNDO: ORDENAR a TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A., que a partir del 1ro de enero de 2010 cancele, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

TERCERO: FIJAR para el año 2010 en *cero punto veinticinco por ciento (0.25%)* la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., por la prestación del servicio público de telefonía móvil celular en la Banda B.

CUARTO: ORDENAR a CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., que a partir del 1ro de enero de 2010 cancele, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

QUINTO: COMUNICAR a las empresas TELEFÓNICA MÓVILES DE PANAMÁ, S.A., y CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., que se consideran como ingresos brutos la suma facturada exclusivamente por la operación y prestación de los servicios de Telefonía Móvil Celular, especificados en las Cláusulas 1 y 2 de los respectivos Contratos de Concesión, más los ingresos provenientes de los contratos de interconexión, menos los egresos ocasionados por los contratos de interconexión.

SEXTO: COMUNICAR a las empresas TELEFÓNICA MÓVILES DE PANAMÁ, S.A., y CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., que para cualquier tramitación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las empresas TELEFÓNICA MÓVILES DE PANAMÁ, S.A., y CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Contrato de Concesión No. 30-A de 31 de enero de 1996; y, Contrato de Concesión No. 309 de 24 de octubre de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DENNIS E. MORENO R.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 197-ADM

Panamá 10 de diciembre de 2009

"Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el año 2010."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que a través de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones en Panamá;

3. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, tal y como fue modificada por el Decreto Ley 10 de 2006;

4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos cuenta con el recurso de la *tasa de regulación* por los servicios de control, vigilancia y fiscalización, establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;

5. Que el artículo 5 de la Ley 26 de 1996, conforme fue modificado por el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, autoriza a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a fijar anualmente la tasa de regulación citada en el considerando anterior, la cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, ni ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de telecomunicaciones;

6. Que los contratos de concesión a través de los cuales el Estado otorgó el derecho para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en los segmentos No. 1 y No. 2, establecen en su Cláusula 12 que las empresas DIGICEL (PANAMA), S.A. y CLARO PANAMÁ, S.A., están sujetas al pago de una tasa de control, vigilancia y fiscalización que *no podrá ser mayor a la que esta Autoridad Nacional establezca anualmente a los operadores de los Servicios de Telefonía Móvil Celular;*

7. Que en el caso de los contratos de concesión a través de los cuales el Estado otorgó el derecho para la prestación del servicio de telefonía móvil celular, la tasa de control, vigilancia y fiscalización en referencia ha sido fijada en una cantidad equivalente al *cero punto veinticinco por ciento (0.25%)* de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las Cláusulas 1 y 2 de dichos contratos, en concepto de aporte a esta Entidad Reguladora durante el período de vigencia de los mismos;

8. Que de conformidad con lo que establece la Ley 26 de 1996, tal cual fue modificada por el Decreto Ley 10 de 2006, corresponde al Administrador General realizar las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2010 en *cero punto veinticinco por ciento (0.25%)* la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar la empresa DIGICEL (PANAMA), S.A., por la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el Segmento No. 1.

SEGUNDO: ORDENAR a DIGICEL (PANAMA), S.A., que a partir del 1ro. de enero de 2010 cancele, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

TERCERO: FIJAR para el año 2010 en *cero punto veinticinco por ciento (0.25%)* la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar la empresa CLARO PANAMÁ, S.A., por la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el Segmento No. 2.

CUARTO: ORDENAR a CLARO PANAMÁ, S.A., que a partir del 1ro. de enero de 2010 cancele, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

QUINTO: COMUNICAR a las empresas DIGICEL (PANAMA), S.A. y CLARO PANAMÁ, S.A., que se consideran como ingresos brutos la suma facturada exclusivamente por la operación y prestación de los servicios de Telefonía Móvil Celular, especificados en las Cláusulas 1 y 2 de los respectivos Contratos de Concesión, más los ingresos provenientes de los contratos de interconexión, menos los egresos ocasionados por los contratos de interconexión.

SEXTO: COMUNICAR a las empresas DIGICEL (PANAMA), S.A. y CLARO PANAMÁ, S.A., que para cualquier tramitación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las empresas DIGICEL (PANAMA), S.A. y CLARO PANAMÁ, S.A., que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 31 de 8 de febrero de 1996; Contrato de Concesión No. 10-2008 de 27 de mayo de 2008; y, Contrato de Concesión No. 11-2008 de 27 de mayo de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DENNIS E. MORENO R.

Administrador General

Entrada No. 280-08

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE KPMG, PARA QUE SE DECLAREN NULAS, POR ILEGALES, CIERTAS FRASES CONTENIDAS EN EL ACUERDO Nº162 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2006, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL Nº25,710 DEL 15 DE ENERO DE 2007.

MAGISTRADO PONENTE: ADÁN ARNULFO ARJONA L.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-

Panamá, veintiuno (21) de abril de dos mil nueve (2009)

VISTOS:

El Licenciado Elías Solís González en representación de **KPMG**, ha interpuesto demanda Contencioso Administrativa de Nulidad para que se declaren nulas, por ilegales, algunas frases contenidas en el Acuerdo Municipal N°162 del 19 de diciembre de 2006, emitido por el Consejo Municipal de Panamá, publicado en Gaceta Oficial N°25,710 del 15 de enero de 2007.

Mediante el Acuerdo Municipal 162 de 19 de diciembre de 2006, el Consejo Municipal del distrito de Panamá, reorganiza y actualiza el sistema tributario del Municipio de Panamá.

I. PRETENSION DE LA PARTE ACTORA.

La parte actora solicita a este Tribunal que del acuerdo en comento se declare nulo por ilegal lo siguiente:

" 1...la SUBCUENTA SERVICIOS DE CONTABILIDAD, QUE APARECE EN EL SUBCÓDIGO 14, DEL CÓDIGO 112599, RENTA N°65, OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS, DEL NUMERAL 2.1 RENTAS, ACTIVIDADES, del Artículo 2.

2...el gravamen, con impuesto municipal, sobre la actividad SERVICIOS DE CONTABILIDAD, ubicada dentro de la Tabla de actividades del numeral 2.2. DIRECTORIO DE TABLA, DE RENTAS Y ACTIVIDADES, del mismo Artículo 2...

3... "con excepción de aquellas profesiones liberales, oficios y artes que se constituyan en torno a una persona jurídica para lucrar, empleando mano de obra asalariada o que, en dichos establecimientos se realice la actividad de venta al por menor del cualquier índole"...

II. NORMAS ALEGADAS POR EL DEMANDANTE, COMO INFRINGIDAS, POR LAS FRASES ACUSADAS DE ILEGAL.

a. El numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que le otorga competencia a los Consejos Municipales para establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes. Esa norma se consideró infringida porque no se consideró que el Consejo Municipal sólo puede establecer impuestos municipales previstos en la ley, y los servicios profesionales no es de los que establece la Ley, y que tampoco, específico que las profesiones liberales ejercidas por sociedades civiles, constituye un hecho generador de tributos.

b. En segundo lugar, se cita como infringido el numeral 6 del artículo 21 de la Ley 106 de 1973, que prohíbe a los Concejos gravar con impuestos lo que ya ha sido gravado por la Nación, y el tema de los servicios profesionales de conformidad con el artículo 1057-V del Código Fiscal, ya se encuentra gravado con el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios en adelante (ITBMS).

c. Consecuentemente, también se invoca como infringido el artículo 79 de la Ley 106 de 1973, que prohíbe que las cosas, objetos y servicios gravados por la Nación, sean gravados con impuestos, derechos y tasas municipales sin que la ley lo autorice para ello.

d. También, se aduce como infringido el artículo 74 de la Ley 106 de 1973, que dice que son gravables por los municipios con impuestos y contribuciones, todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el distrito, en cuanto que los servicios de contabilidad no constituyen de esas actividades.

e. Subsiguientemente, la parte actora cita el artículo 75 de la Ley 106 de 1973, que enuncia las actividades, negocios y explotaciones que pueden ser gravadas por los Municipios, entre las cuales no queda establecida la de los servicios de contabilidad, actividad que se establece como hecho generador de impuesto en el Acuerdo Municipal 162 de 2006.

f. Por último, considera infringido el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, sobre los permisos de operación, que dice que el ejercicio de operaciones profesionales liberales a título individual o a través de sociedades civiles, que se dediquen exclusivamente de ello, no requieren de Aviso de Operación, en virtud de que no son actividades de comercio, considerando que por ello, no pueden tenerse que el ejercicio de esas actividades son de comercio.

III. INFORME DE CONDUCTA DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ.

El Presidente del Consejo Municipal, rindió el informe de conducta requerido por la Sala, en que señala fundamentalmente que de conformidad con el numeral 48 del artículo 75 de la Ley 106 de 1973, es permisible gravar con impuesto municipal cualquier otra actividad lucrativa que no se encuentra especificada al dejarse un sistema de numerus apertus, y el artículo 14 de dicha ley faculta a los consejos municipales a regular la vida de los municipios a través de acuerdos, y el acuerdo acusado establece en la subcuenta de otras actividades lucrativas, los servicios de contabilidad, sin que ello implique un nuevo impuesto.

Así, explica el funcionario que rinde el informe que establecer esa subcuenta no implica establecer un nuevo impuesto municipal, al ser reconocido por la Ley 106 de 1973, señalando, además que el sistema codificador lo realiza el Ministerio de Economía y Finanzas.

También, señala el funcionario municipal que el hecho generador del impuesto lo constituye es la actividad lucrativa, producida por aquella persona jurídica al prestar el servicio profesional, aclarando que si bien la prestación de servicios es gravada con el impuesto nacional denominado ITBMS, de conformidad del artículo 1057-A, ello no alcanza al lucro obtenido por la prestación de ese servicio.

Finalmente el presidente del Consejo Municipal, se refiere directamente a las actividades que realiza la empresa demandante, es decir, KPMG que según dice constituye una firma de contabilidad y auditoría, en que por una inspección ocular se dictaminó que aún no esta lo suficientemente equipada, y que el inicio de aforo de esa sociedad desde marzo de 2007.

IV. CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante la vista fiscal identificada con el número 765 de 24 de septiembre de 2008, el Procurador de la Administración solicitó a los Magistrados de esta Sala, declarar como legal las frases del acuerdo municipal 162 de 19 de diciembre de 2006, acusadas de ilegal en esta acción, fundamentándose primeramente en el hecho de que el (ITBMS) establecido en el Código Fiscal, excluye solo los de carácter personal que se presten con relación a la dependencia, y por otro lado, que al considerarse que son contribuyentes de ese impuesto las personas naturales y jurídicas y las sociedades con o sin personería que actúen como prestadores de servicios, pero como simple retenedores de quien recibe el servicio, de conformidad con el artículo 1 del decreto 84 de 26 de agosto de 2005, mal puede entenderse que la sociedad KPMG, mal puede causarse una doble tributación, y lo acusado como de ilegal establece como hecho generador, cuando la actividad tiene ánimo lucrativo con el servicio prestado, para lo que considera el Consejo Municipal esta facultado legalmente.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE

1. Competencia

De conformidad con lo establecido en los artículos 206 de la Constitución Política y 97 del Código Judicial, a la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo le están atribuidos los procesos que se originan de actos, omisiones, prestaciones defectuosas, deficientes de los servidores públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten o expidan o en que incurran en el ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos o autoridades nacionales o provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas.

Surtidas las etapas procesales de rigor, corresponde a esta Sala entrar a resolver el fondo del negocio en cuestión, sobre la base de las consideraciones siguientes:

El argumento central de los cargos de ilegalidad gira en torno a que al establecerse en el Acuerdo Municipal 162 de 2006, una subcuenta denominada servicios de contabilidad en el aparte de otras actividades lucrativas como de los hechos generadores con impuesto municipal, pese a establecer una excepción para aquellas profesiones liberales, oficios y artes que se constituyan en torno a una persona jurídica para lucrar, empleando la mano de obra asalariada o la venta al por menor de cualquier índole, ya que permite que cualquier persona jurídica constituida para la prestación del servicio de contabilidad sea gravada con el impuesto municipal, a pesar de que esa actividad no se encuentra prevista en la Ley del régimen municipal, ya está gravada con un impuesto nacional.

2. Problema Jurídico

Así entonces, que el problema jurídico a resolver en el presente negocio es determinar si al establecerse en el acuerdo municipal 162 de 2006, como hecho generador de impuesto municipal los servicios de contabilidad se produce una doble tributación, frente a la situación de que sobre la prestación de los servicios recae un impuesto nacional.

El Acuerdo Municipal 162 de 19 de diciembre de 2006, ubica en el aparte de otras actividades lucrativas, como hecho generador de impuestos y contribuciones municipales, los servicios de contabilidad.

En ese sentido, debemos señalar que el mismo acuerdo dispone que es hecho generador, las actividades gravables por el municipio con impuestos, tasas, derechos y contribuciones como: las industriales, comerciales, lucrativas de cualquier clase que se realicen en el distrito de Panamá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 106 de 1973.

El acuerdo en comento, establece una exención del impuesto y contribuciones, respecto al ejercicio de las profesiones liberales, de los oficios y las artes, al exceptuar cuando esas actividades se ejerciten en constitución de una persona jurídica para lucrar, empleando la mano de obra asalariada o que en el establecimiento se realice la actividad de venta al pormenor de cualquier artículo.

Explicado esto, debemos entender para el caso que nos ocupa, que cuando los servicios de contabilidad sean ejercidos como una actividad lucrativa, en constitución de una persona jurídica son gravables con impuestos municipales, no así cuando se preste como persona natural. Dicho de otra manera, las personas jurídicas constituidas para prestar los servicios de contabilidad con carácter lucrativo, estarán sujeta a un impuesto municipal.

Tenemos, tal y como queda manifestado por las partes en el proceso en examen, que la actividad de prestación de un servicio, se encuentra gravada con el (ITBMS), con base a lo regulado en lo regulado en el artículo 683 del Código Fiscal, en concordancia con en artículo 1057-V. Veamos, el contenido de la primera de esas normas, en su parte medular.

"**Artículo 683.** Son impuestos nacionales los siguientes:

...

10. El de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.

...".

El artículo 1057-V del Código en mención, se refiere a ese impuesto nacional, enunciando las actividades que lo causan, las que quedan exceptuadas de éste, las operaciones que comprenden la prestación de servicios, las reglas por la cual surge la obligación de pagarlo, quienes son los contribuyentes del impuesto, las operaciones que no causan el impuesto, las actividades que están exentos de pagarlo, el término para pagar dicho impuesto entre otras cosas. En su parte medular la referida norma contiene:

"**Artículo 1057-V.** Se establece un Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios que se realicen en la República de Panamá.

PARÁGRAFO 1. Causará el impuesto, en la forma en que se determina en estas disposiciones:

a) ...

b) La prestación de todo tipo de servicios por comerciantes, productores, industriales, profesionales, arrendadores de bienes y prestadores de servicios en general, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia.

...

PARÁGRAFO 2. La obligación de pagar este impuesto nace de conformidad con las siguientes reglas:

a.En la prestación de servicios, con cualquiera de los siguientes actos, el que ocurra primero:

1.Emisión de la factura correspondiente.

2.Finalización del servicio prestado.

3.Percepción del pago total o parcial del servicio a prestar.

...

PARÁGRAFO 4. Son contribuyentes de este impuesto:

a.Las personas naturales, las sociedades con o sin personería jurídica que, en el ejercicio de sus actividades, realicen los hechos gravados y actúen como transferentes de bienes corporales muebles y/o como prestadores de servicios.

...".

Lo citado pone de manifiesto, claramente que la actividad de prestar cualquier tipo de servicios, excepto la que se ejerza con carácter personal en relación de dependencia, es afectada con un impuesto nacional el ITBMS, asimismo, que ciertamente como lo deja expresado el Procurador de la Administración en su vista fiscal, ese impuesto se percibe de quien recibe el servicio, pero quien tiene la obligación de pagarlo al fisco nacional es aquel que realiza la actividad, es decir, el prestador del servicio, lo que también encuentra su apoyo en el Decreto Ejecutivo 84 de 26 de agosto de 2005, que reglamenta el impuesto de ITBMS, al señalar que el contribuyente es un simple retenedor de otra persona.

Ahora bien, en este examen es de lugar señalar, que entendido que la contabilidad se enmarca como de las profesiones liberales, ya que es de aquella actividad personal en la que impera, el aporte intelectual, el conocimiento y la técnica, pues, para su ejercicio se requiere de la habilitación a través de un título académico, de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 84 de 26 de agosto de 2005, mediante el cual se reglamenta el ITBMS, no se podrá establecer impuesto o contribución para el ejercicio de profesiones liberales y de los oficios y las artes, que es por lo que entendemos se establece la exención dispuesta en el numeral 1 del artículo 3 del Acuerdo Municipal 162 de 2006, antes ya referido.

No obstante, vista la prestación de un servicio profesional, en este caso el de contabilidad como actividad lucrativa, que interpretamos de la lectura del Acuerdo Municipal 162, puede surgir cuando lo presta una persona jurídica, dicho de otra manera, por las ganancias que pueda obtener una persona de esa categoría, constituida para el ejercicio de la prestación del servicio, considera el Procurador de la Administración y el funcionario representante de la entidad demandada, es viable que dicha actividad sea generadora de impuesto municipal, frente al hecho de que no es esa la actividad gravada con el impuesto nacional ITBMS, sino sobre quien recibe el servicio.

Frente al escenario, en cuanto que quien presta el servicio, es un simple retenedor ITBMS, consideramos importante en este análisis tener presente que la actividad de prestar el servicio como actividad lucrativa, como persona jurídica se encuentra gravada con el impuesto sobre la renta, con base a lo regulado en los artículos 693 y 694 del Código Fiscal (modificados respectivamente por los artículos 12 y 13 de la Ley 6 de 2005, de Equidad Fiscal). Veamos, el texto del artículo 694.

"**Artículo 694.** Es objeto de este impuesto la renta gravable que se produzca, de cualquier fuente, dentro del territorio de la República de Panamá sea cual fuere el lugar donde se perciba.

Contribuyente, tal como se usa el término en este Título, es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que percibe la renta gravable objeto del impuesto.

PARÁGRAFO 1. Se considerará producida dentro del territorio de la República de Panamá, la renta proveniente del trabajo personal cuando consista en sueldos y otras remuneraciones que el Estado abone a sus representantes diplomáticos o consulares o a otras personas a quienes encomienda la realización de funciones fuera del país.

PARÁGRAFO 1-A. Conforme al principio de territorialidad, se considerará producida dentro del territorio de la República de Panamá, la renta proveniente del ejercicio de profesiones, oficios y toda clase de prestaciones de servicios efectuados por personas naturales dentro del territorio de la República. Cuando la prestación de servicios implique la realización de trabajos dentro y fuera del territorio nacional, se reputará de fuente panameña toda la renta producto de los servicios prestados cuando el contribuyente persona natural haya permanecido dentro del territorio de la República de Panamá por lo menos el setenta por ciento (70%) de los días del año calendario, ya sean corridos o alternados, en la producción de la renta. Para los efectos del cómputo de este porcentaje, no se tomará en cuenta la permanencia de días en que el contribuyente se encuentre fuera del territorio de la República de Panamá realizando actividades que no tengan incidencia sobre la generación de la renta gravable. Si los servicios prestados fuera del territorio nacional no están relacionados económicamente con las actividades gravables que el contribuyente persona natural realiza dentro del territorio nacional, la renta producida se considerará de fuente extranjera.

Se exceptúan de esta disposición aquellos contribuyentes que presten servicios esporádicamente fuera del territorio nacional para atender consultorías, presentaciones profesionales, conferencias y otras actividades similares, aun cuando los periodos de estadía fuera del país durante un año no alcancen el treinta por ciento (30%) de los días del año calendario.

PARÁGRAFO 1-B. Se considerará producida dentro del territorio de la República de Panamá, la renta recibida por personas naturales o jurídicas domiciliadas fuera del territorio de la República de Panamá, producto de cualquier servicio o acto, documentado o no, que beneficie a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ubicadas dentro de la República de Panamá lo que incluye, pero no se limita a honorarios e ingresos por derechos de autor, regalías, derechos de llave, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, *know-how*, conocimientos tecnológicos y científicos, secretos industriales o comerciales, en la medida en que dichos servicios incidan sobre la producción de renta de fuente panameña o la conservación de ésta y su valor haya sido considerado como gastos deducibles por la persona que los recibió.

Para los efectos de este Parágrafo, la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, ubicada en el territorio de la República de Panamá que se beneficie con el servicio o acto de que se trate, deberá aplicar las tarifas establecidas en los artículos 699 y 700 del Código Fiscal sobre el cincuenta por ciento (50%) de la suma a ser remitida.

Las personas naturales o jurídicas que, por razón de sus actividades de negocios internacionales, desarrollen operaciones fuera del territorio nacional que le sean requeridas para la generación de renta declarada en la República de Panamá, no estarán sujetas a efectuar la retención sobre los pagos que efectúen por aquellos bienes y servicios que se financien, contraten o ejecuten totalmente fuera del territorio nacional, los cuales no deberán considerarse como renta gravable.

PARÁGRAFO 2. No se considerará producida dentro del territorio de la República de Panamá, la renta proveniente de las siguientes actividades:

a. Facturar, desde una oficina establecida en Panamá, la venta de mercancías o productos por una suma mayor de aquélla por la cual dichas mercancías o productos han sido facturados contra la oficina establecida en Panamá, siempre que dichas mercancías o productos se muevan únicamente en el exterior.

b. Dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

c. Distribuir dividendos o participaciones de personas jurídicas, cuando tales dividendos o participaciones provienen de rentas no producidas dentro del territorio de la República de Panamá, incluyendo las rentas provenientes de las actividades mencionadas en los literales a y b de este Parágrafo.

El Órgano Ejecutivo establecerá las normas y procedimientos para determinar la porción de la renta total que se considerará renta gravable del contribuyente que perciba rentas gravables, además de las rentas exentas a que se refiere este Parágrafo, dentro de un término no mayor de seis (6) meses." (El subrayado es de la Sala)

Así, el Código Fiscal en sus artículos 695 y 696 respectivamente, explica que la renta gravable del contribuyente es la diferencia o saldo que resulta de deducir de su renta bruta o ingresos generales, y que la renta bruta es el total sin deducir suma alguna de los ingresos del contribuyente en dinero, especie o valores, entre las que quedan comprendidas los dividendos de participación de las personas jurídicas, en que se puede enmarcar perfectamente aquellas sociedades civiles conformadas para la prestación de un servicio profesional que es lo que se pretende gravar a través del Acuerdo Municipal 162 de 2006.

Sobre la base de lo expresado queda claramente establecido que por la actividad lucrativa, los servicios de profesiones liberales, dentro de las que se enmarca perfectamente la de contabilidad, obtenidos a través de una persona jurídica, se paga un impuesto nacional, en este caso el impuesto sobre la renta, claro está, entendido que el mero ejercicio de una profesión liberal está exento del pago de impuesto, y de que de la renta proveniente del ejercicio de cualquier profesión está sujeta al impuesto sobre la renta, de acuerdo al artículo 694 del Código Fiscal, previamente citado.

Frente a ese escenario jurídico, a criterio de esta Sala deriva la imposibilidad que pueda derivar un impuesto municipal sobre la base de las ganancias obtenidas de que la persona jurídica constituida para prestar el servicio de contabilidad, lo sustentamos precisamente en una de las normas alegadas por la parte demandante como de las infringidas, el artículo 21, ordinal 6 de la Ley 106 de 1973, que prohíbe a los Consejos Municipales gravar con impuestos municipales lo que ya ha sido gravado por la Nación; y en el artículo 79 de la citada Ley, que establece que no puede ser materia de impuestos, derechos y tasas municipales, las cosas, objetos y servicios ya gravados por la Nación, con la excepción que la ley autorice especialmente su establecimiento.

Lo expresado nos permite señalar, que el hecho de que el acto acusado establezca como hecho generador de impuesto municipal los servicios de contabilidad, implica una violación al artículo 79 de la Ley 106 de 1973, que dice que no pueden ser gravados con impuestos municipales lo ya gravado por la Nación, pues, a nuestro criterio basta con que la actividad respectiva como el caso que nos ocupa el servicio de contabilidad, sea dispuesta como hecho generador del impuesto, porque es lo que permite sea gravado con el impuesto municipal, para que se entienda que se está produciendo la doble tributación. Así consideramos inconsistente que se contemplara en el Acuerdo Municipal 162 de 2006, las exenciones anotadas en su artículo 3 numeral 1.

Esta limitación al régimen impositivo municipal, respecto a las actividades industriales, comerciales y lucrativas efectuadas dentro del distrito respectivo, obedece a que la potestad tributaria del Municipio es derivada. Ello significa que los gravámenes municipales se originan de una norma con rango legal y por lo mismo, no puede establecerse un impuesto municipal que no haya sido previsto por la Ley.

Al respecto, hay que distinguir que la potestad tributaria de la Nación es originaria y, es ilimitada en cuanto al número y clase de tributos que puede crear. En cambio la potestad tributaria de los Municipios es derivada, ya que se origina fundamentalmente en la Ley, autorizada por la Constitución.

Sobre esas circunstancias, la Sala Tercera ha declarado la ilegalidad de impuestos municipales, establecidos sobre actividades previamente gravadas por impuestos nacionales, que como ocurre en el negocio que nos ocupa, conducen a una doble tributación. A continuación se citan algunos de estos pronunciamientos:

1.- Fallo de 31 de mayo de 2006.

"Sobre la actividad de venta y arrendamiento de locales a terceros por parte de la sociedad Gran Terminal de Transporte S.A., propietaria de los mismos, que según la parte actora debe gravarse bajo el renglón de administración de bienes raíces del régimen impositivo municipal, la Sala comparte lo externado por la Procuradora en su vista fiscal, cuando sostiene que aforar a personas que arrienden sus propios bienes sin intermediario, constituye un supuesto de **doble tributación**, en razón de que los arrendamientos o alquileres de toda índole forman parte de la renta bruta, que luego de las deducciones legales, son objeto de impuesto sobre la renta; **tributo de carácter nacional** (cfr. fs. 39).

Este criterio encuentra aval jurídico en los artículos 683, 696 y cc. del Código Fiscal, como también en copiosa jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte ..." (El destacado es de la Sala)

2.- Fallo de 16 de marzo de 2001.

"La prohibición de doble tributación ha sido reiteradamente sostenida por la Sala Tercera y por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, dado que **el principio de que los Municipios no pueden gravar lo que ya ha sido gravado por la Nación, tiene rango legal y constitucional, al emanar del artículo 242 del Texto Fundamental, que requiere que las rentas municipales y nacionales sean separadas, esto es, que no provengan de los mismos tributos**." (Las negritas son de la Sala)

3.- Fallo de 21 de octubre de 1997.

"... consta en el expediente que la empresa demandante ha acreditado, con la presentación del contrato de concesión celebrado entre MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMÁ, S.A., aprobado mediante Ley 31 de 1993, publicada en la G.O. No. 22,437 de 22 de diciembre de 1993, que dicha empresa está obligada a pagar al Estado B/.6.00 por cada movimiento que realicen las naves en materia de carga y descarga de contenedores, B/.6.00 en concepto de muellaje por cada vehículo desembarcado, un B/.0.003, en concepto de faros y boyas, por tonelada de registro bruto, impuestos estos que se pagan a la Autoridad Portuaria Nacional. Ello claramente evidencia que esas actividades ya han sido previamente gravadas por la Nación, razón por lo que, tal como lo señala la Procuradora de la Administración, efectúa una **doble tributación**, en franca oposición a una clara prohibición legal consagrada en el numeral 6 del artículo 21 y en el artículo 79 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984.

En razón de lo antes expuesto, lo procedente es declarar la nulidad del renglón 1.1.2.5. 90 del Acuerdo Municipal No. 101-40119 de 28 de diciembre de 1995, dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Colón." (El subrayado es de la Sala)

Teniendo como base todo lo explicado, queda comprobado que el acto demandado es violatorio de los artículos 21, ordinal 6 y 79 de la Ley 106 de 1973, y debido a ello consideramos innecesario avanzar en el análisis de los restantes cargos de ilegalidad promovidos en la demanda.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARAN QUE ES NULO POR ILEGAL,** "-la SUBCUENTA SERVICIOS DE CONTABILIDAD, QUE APARECE EN EL SUBCÓDIGO 14, DEL CÓDIGO 112599, RENTA N°65 OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS, DEL NUMERAL 2.1 RENTAS, ACTIVIDADES, del Artículo 2...

-el gravamen, con impuesto municipal, sobre la actividad SERVICIOS DE CONTABILIDAD, ubicada dentro de la Tabla de actividades del numeral 2.2. DIRECTORIO DE TABLA, DE RENTAS Y ACTIVIDADES, del mismo Artículo 2...

- la frase "con excepción de aquellas profesiones liberales, oficios y artes que se constituyan en torno a una persona jurídica para lucrar, empleando mano de obra asalariada o que, en dichos establecimientos se realice la actividad de venta al por menor del cualquier índole", contenida en el numeral 1 del artículo 13 del Acuerdo N°162 de 19 de diciembre de 2006.

NOTIFÍQUESE,

ADAN ARNULFO ARJONA L.

VICTOR L. BENAVIDE P.

WINSTON SPADAFORA F.

JANINA SMALL

SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ - PROVINCIA DE COCLÉ

CONSEJO MUNICIPAL

PENONOMÉ

ACUERDO No. 022

De Once (11) de noviembre de Dos Mil Nueve (2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL EQUIPO DE MODERNIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,Y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, lleva a cabo el seguimiento a los diferentes Municipios a lo largo de territorio Nacional, como preparación para la puesta en marcha del Programa de Desarrollo Municipal, en cumplimiento de la preparación que establece la Ley 37 de 29 de junio de 2009 sobre Descentralización, que deben cumplir todos los Municipios;

Que el Programa de Desarrollo Municipal, es el marco preparativo para que los Municipios estén en la capacidad de hacer frente a los deberes y responsabilidades que conlleva la descentralización de los Municipios;

Que un requisito establecido, para la futura asignación de recursos y demás responsabilidades, es la constitución mediante Acuerdo Municipal del Equipo de Modernización Municipal.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la constitución del Equipo de Modernización del Municipio de Penonomé, el cual estará conformado por los Directores y/o Jefes de Unidades Administrativas del Municipio, involucradas en los Planes de Acción Municipal, cuya coordinación estará bajo la responsabilidad del Alcalde o en su defecto por el funcionario que él designe y el mismo estará integrado por los siguientes miembros con sus respectivos cargos municipales:

Sr. Carlos Jaén Vargas	Alcalde de Penonomé
Ing. Hugo García	Tesorero Municipal
Arq. Melissa Apolayo	Ingeniera Municipal
Licdo. Rafael Mares	Jefe de Planificación
Licda. Noriela Ruíz	Jefa Administrativa
H.C. Aurelio Alonso	Consejo Municipal
Téc. Yaicelina Escobar	Secretaria General de Alcaldía
Licda. Gabriela Moreno	Jefa de Compras
Licda. Dilsa Cedeño	Jefa de Contabilidad

SEGUNDO: Realizar las acciones necesarias para que el Equipo de Modernización del Municipio de Penonomé, desarrolle las funciones y responsabilidades que les competen con la colaboración y el apoyo de todos los gestores municipales.

TERCERO: Este Acuerdo deroga el Acuerdo No. 001 de 5 de enero de 2006.

CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Penonomé, a los once (11) días del mes de noviembre de Dos mil nueve (2009).

H. C. AURELIO ALONSO

Presidente del Consejo Municipal

H.C. VÍCTOR SOLÍS

Vice Presidente

LICDA. ANGIELUS DEVANDAS

Secretaria General.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé veinte (20) de noviembre de dos mil nueve (2009)

SANCIÓN No. 022-S.G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 022 de 11 de noviembre de dos mil nueve (2009), "**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL EQUIPO DE MODERNIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZA".**

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

CÚMPLASE

SR. CARLOS A. JAÉN V.

ALCALDE DE PENONOMÉ

YAICELINA ESCOBAR QUIRÓS

SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ - PROVINCIA DE COCLÉ

CONSEJO MUNICIPAL

PENONOMÉ

ACUERDO No. 023

De Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Nueve (2009)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, A SUSCRIBIR CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA NOTORIA CON LA EMPRESA EMAS, POR LOS SERVICIOS DE DEPÓSITO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DE MUNICIPIO DE PENONOMÉ.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que por razones de sanidad pública y urgencia notoria, la Empresa EMAS, ha estado recibiendo desde finales del año 2008, los desechos sólidos de este Municipio.

Que de acuerdo al artículo 107 de la Ley 106, establece la excepción de licitación en aquellos contratos de reconocida urgencia y donde se requiere la prestación inmediata del servicio.

Que hasta la fecha el Municipio de Penonomé, no ha hecho ningún desembolso para el pago de este servicio que se le ha venido prestando y que ha coadyuvado en solucionar momentáneamente el problema del depósito y disposición final de la basura del Distrito de Penonomé.

Que de no pagar este servicio en un tiempo prudencial, la empresa dejará de prestar el servicio a esta Municipalidad lo cual recrudecería el problema nuevamente.

Que hasta el mes de agosto de 2009, este Municipio adeudaba a la Empresa EMAS, la suma de Veintiséis mil cincuenta y cuatro balboas con 04/100 (B/.26,054.04), en concepto de depósito y disposición final de la basura.

Que posterior a esta fecha la Empresa EMAS, ha seguido recibiendo los desechos sólidos del Distrito de Penonomé, por lo cual se hace necesario mantener este servicio.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Señor Alcalde del Distrito de Penonomé a suscribir contratación directa extemporánea con la Empresa EMAS, por los servicios de depósito y disposición final de los desechos sólidos (basura) de Municipio de Penonomé en base al artículo 107 de la Ley 106 de 1973.

SEGUNDO: Autorizar al Señor Alcalde a realizar los pagos o abonos a la Empresa por el servicio prestado desde enero de 2009 al 31 de agosto de 2009, tomando en consideración la disponibilidad de los recursos necesarios para realizar dichos pagos.

TERCERO: Establecer en dicho contrato los montos de los abonos quincenales o mensuales que serán emitidos en concepto de la prestación del servicio y la o las partidas de las cuales serán deducidos los pagos respectivos.

CUARTO: Este Acuerdo subroga el Acuerdo No. 018 de 9 de septiembre de 2009.

QUINTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de Dos mil nueve (2009).

H. C. AURELIO ALONSO

Presidente del Consejo Municipal de Penonomé

H.C. VÍCTOR SOLÍS

Vice Presidente

LICDA. ANGIELUS DEVANDAS

Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé veinte (20) de noviembre de dos mil nueve (2009)

SANCIÓN No. 023-S.G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 023 de 18 de noviembre de dos mil nueve

(2009), "**POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, A SUSCRIBIR CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA NOTORIA CON LA EMPRESA EMAS, POR LOS SERVICIOS DE DEPÓSITO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DE MUNICIPIO DE PENONOMÉ"**

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

CÚMPLASE

SR. CARLOS A. JAÉN V

ALCALDE DE PENONOMÉ

YAICELINA ESCOBAR QUIRÓS

SECRETARIA GENERAL

DISTRITO DE LA CHORRERA

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 23

(de 9 de junio de 2009)

"Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 27 de 11-7-06 y se destina el área de terreno de 2,483.58 mts./2 para Casa Local del Sector Raudal No. 2, Corregimiento El Coco."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que moradores del Sector Raudal No. 2, Corregimiento El Coco, solicitan se destine terreno de la Junta Local la cantidad de 2,483.58 metros cuadrados, ya que este terreno había sido declarado a Título Gratuito y puesto a disposición y Administración del Ministerio de Salud para la construcción de un Centro de Salud, mediante el Acuerdo No. 27 de 11-7-06, el cual estableció el término de dos años para iniciar esta construcción.

Que esta institución nunca mostró interés en realizar la construcción de este Centro de Salud, por lo que los moradores se encargaran del mantenimiento de esta área de terreno

Que es de interés del Concejo Municipal mantener áreas de carácter social para la recreación de los habitantes y corresponde al Concejo Municipal declarar áreas de Utilidad Pública.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar como en efecto se deroga el Acuerdo No. 27 de 11-7-06 y se destina el área de terreno de 2,483.58 mts./2 para Casa Local del Sector Raudal No. 2, Corregimiento El Coco.

ARTICULO SEGUNDO: Las medidas y linderos, son las siguientes:

NORTE	Terreno Municipal	79.03 mts.
SUR	Calle La Junta	72.90 mts.
ESTE	Calle 49 Norte	19.69 mts.
OESTE	Calle Primera	38.09 mts
FINCA 6028 - TOMO 194 - FOLIO 104 **AREA DE 2,483.58 mts/2**		

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. JOSE. M. MENDIETA M..", del Distrito La Chorrera, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

EL PRESIDENTE ENCARGADO:

HR. DIOMEDES CAÑIZALEZ

LA SECRETARIA

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ .

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL

A LOS 11 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

S A N C I O N A D O:

EL ALCALDE

LIC. LUIS GUERRA M.

SEC. ADM. DE JUSTICIA

LIC. MAURA DE RAMOS

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE HERRERA

CONSEJO MUNICIPAL LAS MINAS

RESOLUCIÓN No. 4

(DE 27 DE AGOSTO DE 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESCOGE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LAS MINAS, QUE REVISARA EL REGIMEN IMPOSITIVO"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio de Las Minas, no cuenta con la Comisión de Hacienda debidamente acredita, dentro del Consejo Municipal del Distrito de Las Minas.

Que, se hace necesario revisar y actualizar el actual régimen Impositivo del Municipio de Las Minas, ya que el anterior fue aprobado mediante Acuerdo No. 3 del 29 de Mayo de 1995 y es facultad de la Comisión de Hacienda, realizar esa labor

Que, según Gobiernos Locales la comisión de Hacienda debe estar integrada por 3 Concejales, incluyendo la Presidenta del Consejo, el Alcalde, la Tesorera y el Planificador del M.E.F.

Que, por lo antes expuesto, este Consejo Municipal;

RESUELVE:

PRIMERO: Escoger la Comisión de Hacienda del Municipio de Las Minas, la cual estará conformada de la siguiente manera: H.C. Nidia E. Ríos, Presidenta del Consejo, H.C. Antonino Rodríguez, H.C. Leonel Díaz, H.C. José O. González, Adriano Díaz, Alcalde Municipal, Yuly Xiomara Esquivel, Tesorera y un Planificador de la Dirección de Planificación del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO: Que dicha Comisión será Instalada con la Finalidad de Revisar y Actualizar el actual Régimen Impositiva del Municipio de Las Minas

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de la fecha de su sanción y aprobación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

DADO Y APROBADO EN EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009).

NIDIA E. RÍOS DE RÍOS.

Presidenta

FELICIANO FRANCO B.

Secretario.

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO TREINTA Y DOS (32)

(de 20 de agosto de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 168 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO.

El Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que en el Reglamento Interno, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 20 de 2009, se determina en su artículo 168, que fuera de la sesión de instalación del consejo, habrá sesiones ordinarias de 10:00 a.m., a las 12:00 m.d., los días jueves de cada semana en el salón de actos "OVIDIO NOVOA CHAVARRÍA", del Consejo Municipal de Bugaba.

Que en esta fecha, los Concejales del Distrito, han considerado prudente modificar el artículo 168 del Reglamento Interno, por cuanto que las sesiones pueden iniciarse una hora antes.

Que la Ley 106 de 1973, establece como facultad del Concejo dictar su reglamento interno y también señala como facultad de los Consejos Municipales, modificar los Acuerdos Municipales, cumpliendo con las mismas formalidades que el acto originario.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el artículo168 del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Bugaba, que queda así:

"**ARTICULO 168:** Fuera de la instalación del Concejo, habrá sesiones ordinarias de 9:00 a.m., a 11:00 a.m., los días jueves de cada semana, en la Sala de Sesiones "Ovidio Novoa Chavarría" del Consejo Municipal de Bugaba."

Rige el Acuerdo a partir de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones "OVIDIO NOVOA CHAVARRÍA", del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).

HC. SAMUEL E. MORALES M.

EL PRESIDENTE

LICDA. NIXZA ELENA ARAUZ M.

LA SECRETARIA



AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica que la sociedad **TALLER SERVICIOS ANCON, S.A.**, ha vendido el establecimiento comercial denominado **ANCON RENT A CAR**, ubicado en Avenida Simón Bolívar, sector Perejil, edificio 1, oficina No. 1, frente a Tambor, a la sociedad **ANCON RENT A CAR, S.A**. Panamá, 30 de noviembre de 2009. Miguel Angel Morrell López. Presidente. Taller Servicios Ancón, S.A. L.

201-328918. Segunda publicación.

———

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 22,357 de 11 de noviembre de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de diciembre de 2009, a la Ficha 446163, Documento 1688511, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"SIRIMAR S.A."**. L. 201-328899. Única publicación.

———

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 24,233 de 30 de noviembre de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de diciembre de 2009, a la Ficha 193400, Documento 1688414, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"LAKE PALMER S.A."**. L. 201-328896. Única publicación.

———

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **ISAÍAS AUGUSTO QUINTERO**, con cédula de identidad personal No. 8-307-308, residente en La Chorrera. Traspasa a la señora **ESMERALDA DEL CARMEN SAMANIEGO**, con cédula de identidad No. 8-523-52, el negocio denominado **BAR & GRILL TAJ MAHAL**, ubicado en Barrio Balboa, al lado de la Librería Feuillet, Calle Ave. de Las Américas, La Chorrera. Atentamente, Isaías Cedeño Quintero. Céd. 8-307-308. L. 201-328937. Primera publicación.

EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4, COCLÉ. EDICTO No. 421-09**.** EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN 4, COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a), **OLMEDO MAIZON RIOS,** vecino (a) de Llano Santo, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal No. 2-71-814**,** ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-984-08, según plano aprobado No. 201-03-11529, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 7 Has. + 3932.52 m2, ubicada en la localidad de Llano Santo, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre, Olmedo Maizón, Elvis Aranda. Sur: María Marcos Alaín, quebrada La Cotava. Este: Quebrada La Cotava, Elvis Aranda. Oeste: Servidumbre, María Marcos Alaín. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Roble y copia del mismo se entrega al interesado para que la haga publicar en los órganoa de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 30 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9080481.

———

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 427-09**.** EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **VIANKA VIRGINIA VARGAS AGUILAR,** vecino (a) de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Antón, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-704-2455**,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-696-09, según plano aprobado No. 206-03-11755, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 98 Has + 2,384.33 m2, ubicada en la localidad de Puerto El Gago, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre hacia intersección carretera a Penonomé y a Puerto El Gago, terrenos propiedad del MIDA. Sur: Azucarera Nacional, S.A. (R.L. Geovany Sánchez), Mercedes Palacios, Ismael Palacios. Este: Carretera a Penonomé y a Puerto El Gago. Oeste: Omar Arango, Azucarera Nacional, S.A. (R.L. Geovany Sánchez). Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Coclé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 3 de diciembre de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N.

Secretaria Ad-Hoc. L.208-9082568.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 431-09**.** EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ALBERTO ALEXANDER AGUILAR SOTILLO,** vecino (a) de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-721-1291**,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-256-09, según plano aprobado No. 206-03-11682, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has + 2.433.93 m2, ubicada en la localidad de Puerto Gago, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Agroganadera Givet, S.A. R.L. Carlos Aguilar Albáez. Sur: Servidumbre de 10 metros a otros lotes e intercepta carretera a El Coco. Este: Mercedes Palacios. Oeste: Víctor Vega, servidumbre de 10 metros a otros lotes e intercepta carretera a El Coco. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Coclé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 10 de diciembre de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9084782.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-258-09**.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CATALINA JAEN VDA. DE CRUZ**, con cédula de identidad personal No. 7-48-219, vecino (a) del corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-229-08 de 26 de agosto de 2008, según plano aprobado No. 304-05-5663 del 4 de septiembre de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 21 Has. + 1211.28 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de María Chiquita, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 10.00 metros, Jerry Gordón, Luis Vásquez. Sur: Magdalena Silgado, Candelario Martínez, río Macre Vieja. Este: Luis Vásquez, río Macre Vieja. Oeste: Catalina Jaén Vda. de Cruz, Enrique Cruz, Magdalena Silgado. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo o en la corregiduría de María Chiquita, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-328961.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-290-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ERASMO ALBERTO NAVARRO CORTEZ,** vecino (a) de La Mesa, corregimiento de San Martín, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-474-761**,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-342-2000, del 26 de septiembre de 2000, según plano No. 808-18-20487, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 41 Has + 6258.01 M2, que forman parte de la finca No. 3199, Tomo No. 60, Folio No. 240, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mesa, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: José Montenegro (Q.E.P.D.) hoy Oscar Navarro. Sur: Benjamín Torres, Marino Acevedo, Enrique Rodríguez. Este: Oscar Navarro, Marino Acevedo, Enrique Rodríguez, Melquíades Guerrero. Oeste: Oscar Navarro, Amelia Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 294 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) ANGEL AGUILAR. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-328569.

____

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 445-2009**.** EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE JESÚS QUIEL GONZALEZ,** vecino (a) del corregimiento de Guaca, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-196-461**,** ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1450, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, con una superficie de: Globo A: 6 Has. + 2642.98 M2, ubicada en la localidad de Conventillo Abajo, corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 407-07-19082, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Servidumbre. Sur: Río Majagua. Este: Camino. Oeste: Ricardo Palma Q. Y la superficie de: Globo B: 5 Has. + 7689.34 M2, ubicada en Conventillo Abajo, corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Quebrada Fermina, Bellomiro Suira, Omar Espinosa, David Pittí V. Sur: Servidumbre, camino. Este: Camino. Oeste: Ricardo Palma Q. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-328177.

____

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 449-2009**.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JORGE IVAN CERVANTES,** vecino (a) de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-111-840**,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-31479 del 05 de octubre de 1992, según plano aprobado No. 404-04-15153, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 8298.02 M2 que forman parte de la finca No. 6532, inscrita al Tomo 649, Folio 166 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mata de la Pava, corregimiento Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Sergio Martínez. Sur: Lorenzo Jiménez. Este: Augusto Jiménez, Jorge Zeledón. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-327780.

_____

EDICTO No. 070. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **MIGUEL ANGEL LIRA HERNANDEZ**, varón, naturalizado panameño, casado, comerciante, con residencia en la ciudad de Panamá, representante legal de la Sociedad **DESARROLLO AZUERO, S.A**. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 981.66 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de circunvalación interna. Sur: Globo "B" - (Desarrollo Azuero, S.A.). Este: Finca No. 10885, propiedad de Desarrollo Azuero, S.A. Oeste: Finca No. 38380, propiedad de Desarrollo Azuero, S.A. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. EDUARDO CERDA QUINTERO. El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V., La Secretaria Judicial. Chitré, 11 de mayo de 2009. L- 201-329010.

_____

EDICTO No. 159. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **JOSEFA SAAVEDRA DE RODRÍGUEZ:** panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 7-11-830, casada, con residencia en el corregimiento de San Juan Bautista. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 886.70 Mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Belarmino Urriola. Sur: Andelfalta Safi Adeh. Este: Manuel López Troitiño. Oeste: Quiksilver, S.A. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS A. El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V., La Secretaria Judicial. Chitré, 26 de octubre de 2009. L- 201-328665.

_____

EDICTO No. 276 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ANTONIO DOMÍNGUEZ SAUCEDO y FASIA AMARIS DOMÍNGUEZ SAUCEDO**, panameños, mayores de edad, con residencia en Panamá, San Francisco, Calle 76, Edificio Los Caobos No. 2, departamento No. 2, teléfono 210-6535, con cédula de identidad personal No. 4-231-822 y 4-279-580, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Fasia, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde hay una casa distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Fasia con: 202.25 Mts. Sur: Vereda finca 6028 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 188.06 Mts. Este: Vereda finca 6028, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 84.78 Mts. Oeste: Vértice con: 0.10 Mts. Área total del terreno nueve mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (9989.66 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de octubre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (7) de octubre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-328591.

_____

EDICTO No. 277 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ANTONIO DOMÍNGUEZ SAUCEDO**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Panamá, San Francisco, Calle 76, edificio Los Caobo No. 2, Departamento 2, teléfono No. 210-6535, con cédula de identidad personal No. 4-231-822, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Fasia, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 97.67 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 74.99 Mts. Este: Vereda con: 113.73 Mts. Oeste: Calle Fasia con: 50.00 Mts. Área total del terreno cuatro mil setecientos veintitrés metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (4,723.43 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de septiembre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve (29) de septiembre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-328594.

_____

EDICTO No. 345 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **INOCENTE MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-37-602, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 2da., de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Servidumbre con: 21.91 Mts. Sur: Calle 2da. Transversal con: 21.07 Mts. Este: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Calle Montreal con: 24.00 Mts. Área total del terreno quinientos sesenta y ocho metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (568.92 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de noviembre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de noviembre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-328975.

_____

EDICTO No. 04. El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú. HACE SABER: Que: **NORIS DEL CARMEN QUINTERO DE ROYO**, con cédula de identidad personal No. {6-32-698 y otros}, con residencia en la comunidad de Ocú, provincia de Herrera. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de (253.67 metros cuadrados) y se encuentra dentro de los siguientes colindantes: Norte: Orlando Iván Medina Mirones. Sur: Calle sin nombre. Este: Raquel Gutiérrez Medrano. Oeste: Orlando Iván Medina Mirones. Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 31 de julio de 2009. MIXSI MARELIS PIMENTEL . Secretaria del Concejo. JOSÉ A. GONZÁLEZ G. Presidente del Concejo. Fijo el presente hoy, 31 de julio de 2009. Lo desfijo hoy 15 de agosto de 2009.L. 201-329008.

_____

EDICTO No. 05. El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú. HACE SABER: Que: la señora **LIDIA MARÍA BENÍTEZ CHÁVEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-71-818, con residencia en la comunidad de El Hatillo, corregimiento de Ocú, provincia de Herrera. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de (1,000.21 metros cuadrados) y se encuentra dentro de los siguientes colindantes: Norte: Satiago Espinoza Campos y José Espinoza Campos. Sur: Callejón. Este: Avenida Central. Oeste: Luz María Benítez Chávez. Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 23 de septiembre de 2009. MIXSI MARELIS PIMENTEL . Secretaria del Consejo Municipal de Ocú. JOSÉ A. GONZÁLEZ G. Presidente del Consejo Municipal de Ocú. Fijo el presente hoy, 23 de septiembre de 2009. Lo desfijo hoy 13 de octubre de 2009.L. 201-329007.

_____

EDICTO No. 06. El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú. HACE SABER: Que: la señora **MAURA GIL DE MITRE**, con cédula de identidad personal No. {6-36-507}, con residencia en la comunidad de Ocú, en la Avenida Norte, del corregimiento de Ocú, provincia de Herrera. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de (742.23 metros cuadrados) y se encuentra dentro de los siguientes colindantes: Norte: Diógenes Mitre. Sur: Leonardo Mitre. Este: Maura Gil de Mitre. Oeste: Avenida Norte. Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta

Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 23 de septiembre de 2009. MIXSI MARELIS PIMENTEL . Secretaria del Consejo Municipal de Ocú. JOSÉ A. GONZÁLEZ G. Presidente del Consejo Municipal de Ocú. Fijo el presente hoy, 23 de septiembre de 2009. Lo desfijo hoy 13 de octubre de 2009.L. 201-329006.

———

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 352-DRA-2009**.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DAVID ENEAS DOMÍNGUEZ FUENTES**, vecino (a) de Hato Pintado, corregimiento de Pueblo Nuevo, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-105-1772, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-303-2008, según plano aprobado No. 809-03-20050, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2.892.68 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Piedras Gordas, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: David Eneas Domínguez Fuentes y camino de 6 Mts. a El Espavecito y a la C.I.A. Sur: Eusebio Lasso De Gracia. Este: Eusebio Lasso De Gracia. Oeste: Julio Lasso De Gracia. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de El Higo, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 20 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-328989.

———

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 378-2009**.** EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **RUTH EMELDA GUEVARA DE RODRIGUEZ,** vecino (a) de Calobre, corregimiento Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-78-434**,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-9740, plano aprobado No. 91-01-7512, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 13 Has + 4200.95 M2, ubicadas en Las Mesillas, corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 10.00 mts. de ancho a Calobre a otras fincas. Sur: Río Las Guías, Nimia Fernández Vda. de Vásquez. Este: Río Las Guías. Oeste: Nimia Fernández Vda. de Vásquez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.201-329015.

———

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 379-2009**.** EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **RUTH EMELDA GUEVARA DE RODRIGUEZ,** vecino (a) de Calobre, corregimiento Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-78-434**,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-9739, plano aprobado No. 91-01-7508, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 10 Has + 1202.11, ubicadas en La Ciénega, corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Silvestre Ortega. Sur: Zacarías Urriola, carretera de asfalto de 15.00 mts. de ancho a El Pedregoso y a Calobre. Este: Carretera de asfalto de 15.00 mts. de ancho a El Pedregoso y a Calobre, Iglesia Cuadrangular. Oeste: Víctor Rodríguez, Zacarías Urriola. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.201-329014.

———

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 373-2009**.** EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **JAVID FELIX CASTILLO GUERRA,** vecino (a) de Alto de Río Luis, corregimiento Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-719-1070**,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-290, plano aprobado No. 911-02-13982, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 89 Has + 2696.60 M2, ubicadas en Alto de Río Luis, corregimiento de Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Valentín Pinzón, Eligio Morales Batista. Sur: Yeselvia Castillo Guerra, Sebastián Madrid, servidumbre de 10.00 mts. de ancho a Río Luis. Este: Hilario González Rodríguez. Oeste: Gabriel Guerrero Pinzón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9079608.

———

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 374-2009**.** EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **GREGORIA GUERRA DE CASTILLO,** vecino (a) de Alto de Río Luis, corregimiento Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-121-2335**,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-289, plano aprobado No. 911-02-13967, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 81 Has + 7154.77 M2, ubicadas en Alto de Río Luis, corregimiento de Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Rafael Ortiz, camino de 10.00 mts. de ancho a río Mona. Sur: Javier Ruiz, Faustino Alvarez Cerrud, Secundino Cerrud Mata. Este: Rafael Ortiz, Yeselvia Castillo Guerra. Oeste: Rafael Ortiz, Marcelino Serrano. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9079606.

———

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 375-2009**.** EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **GENARO TORIBIO MARTINEZ Y OTRO,** vecino (a) de El Chorrillito, corregimiento Los Hatillos, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-704-481**,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-767, plano aprobado No. 908-03-13957, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 7 Has + 9633.68 M2, ubicadas en Alto Peñón, corregimiento de Los Hatillos, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Callejón de 2.00 mts. de ancho al Chorrillo, camino de tierra de 15.00 mts. de ancho al Chorrillo. Sur: Genaro Toribio Martínez. Este: Genaro Toribio Martínez. Oeste: Camino de 15.00 mts. de ancho al Chorrillo a San José - El Peñón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de San Francisco y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9079615.

———

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 378-2009**.** EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ERNESTO INTI PINZON ORTIZ,** vecino (a) de La Pita, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-165-560**,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-015, plano aprobado No. 909-02-13932, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6376.16 M2, ubicadas en Calovébora, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Elizabeth Carrera, Mérida Camarena. Sur: Joaquín Sánchez. Este: Andrea Rodríguez. Oeste: Carretera de 15.00 mts. de ancho a Calovébora a Río Luis. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9080487.